

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen depósitos judiciales consignados para este proceso por un valor de \$4.109.963, según constancia visible en Archivo 17ConstanciaTitulosDependencia C01.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Central Inversiones S.A.S.
Demandado	Marcelina Muñoz Páez y Edison Serna
Radicado	05001-40-03-013-2019-00543-00
Auto	Interlocutorio N° 1451
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Allega el abogado César Eduardo Chica Quevedo memorial aportando poder, no obstante, el mismo no se tiene en cuenta por cuanto al revisar el escrito se tiene que el mismo fue conferido para que se realicen *“las acciones tendientes a la defensa jurídica y lleve hasta su culminación el EJECUTIVO en contra de STM IMPORT, S.A.S ID 900530808”*, sociedad que en ninguna forma tiene relación en el presente proceso, aunado le otorgan el mandato a Ana Luisa Algarín de la Cruz y no a quien lo anexa y, por último, ese poder no fue conferido, ni por mensaje de datos, ni a través de presentación personal.

Ahora bien, por cuanto la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue elevada por el Doctor Cristian Camilo Mestra Padilla,

apoderado general, quien conforme a certificado de existencia aportado actúa en nombre y representación de la parte demandante y esta cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Central Inversiones S.A.S.**, en contra de **Marcelina Muñoz y Páez Edison Serna**.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso consistente en el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, las prestaciones sociales, honorarios, comisiones y demás emolumentos que devenga el demandado **Edison Serna** identificado con cédula de ciudadanía número 1027946559, al servicio de **Inveragro El Cábulo S.A.S.**

Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Conforme la constancia que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación por pago total, se ordena entregar al demandado a quien le efectuaron la retención la suma de \$4.109.963, más los títulos judiciales que se sigan consignados con posterioridad a la terminación del presente proceso. Para lo cual, dichas sumas de dineros deberán ser entregados a quien se le efectuó la retención. Se advierte que los títulos podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a los ejecutados el pagaré N° 1027946559, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad de variar dicha posición, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 104 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE
JUNIO DE 2022 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e82881b80da6bf834d97075326f08c888427b6c8ee8227dc8c0bc14f35117d8**

Documento generado en 22/06/2022 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848